

# Estatutos del Centro de Navegación

**ARTICULO 1º :** El **CENTRO DE NAVEGACIÓN** Asociación Civil tiene existencia jurídica que le fue acordada por Decreto del Gobierno de la Nación Argentina dictado el 6 de noviembre de 1900.

**ARTICULO 2º :** El **CENTRO** estará formado por representantes de las Compañías de Navegación, Agentes Marítimos y Entidades Comerciales o Profesionales que se ocupen de actividades referentes a la navegación o conexas.

Existen tres categorías de asociados:

**a) Plenarios:** Podrán revestir esta categoría las Agencias Marítimas que atiendan buques en puertos argentinos en cualquier tipo de tráfico.

**b) Honorarios:** Podrán ser socios Honorarios todos los Armadores argentinos o extranjeros que operen con puertos nacionales y que estén representados por Agencias Marítimas asociadas al **Centro de Navegación**.

**c) Adherentes:** Podrán afiliarse con este carácter las Entidades o asociaciones civiles y profesionales relacionadas con la navegación comercial y las empresas o consorcios administradores de puertos o terminales y/o Cámaras que los agrupen. Asimismo, podrá afiliarse cualquier persona física o jurídica dedicada a actividades afines, nacionales y extranjeras.

## Obligaciones y derechos:

Los **Socios plenarios** tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Abonar las cuotas sociales, efectuar los aportes ordinarios por buque salido de puertos argentinos hacia el extranjero y las contribuciones extraordinarias que se establezcan para la categoría.
- 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto y las resoluciones y reglamentos establecidos por las Asambleas y la Comisión Directiva.
- 3) Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales;
- 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Los **Socios Honorarios** tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Abonar las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias que se establezcan para la categoría.
- 2) Participar con voz sin derecho a voto en las Asambleas y eventualmente en las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva a su pedido y para tratar temas que sean de su particular interés.

3) Gozar de los servicios y beneficios que otorgue la entidad, sea en forma directa o a través de la asistencia que se presta a los Agentes Marítimos Asociados.

Los **Socios Adherentes** tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Pagar la cuota social y los aportes extraordinarios que se establezcan para la categoría;
- 2) Participar con voz sin derecho a voto en las Asambleas;
- 3) Gozar de los beneficios y servicios que les otorgue la entidad.

**ARTICULO 3º :** El **CENTRO** tiene por objeto fomentar la navegación entre la República Argentina y los demás países; uniformar - en cuanto fuera posible -, los procedimientos marítimos con los usos y prácticas de los principales puertos del mundo y las conveniencias generales; tratar de impedir – por los medios legales -, las trabas, inconvenientes y perjuicios que se impongan o se proyecte imponer a la navegación ; presentar ante el Poder Ejecutivo, el Congreso o reparticiones públicas las peticiones que se crean útiles para la navegación ; suministrar a las autoridades, Cámaras, Bolsas de Comercio y otras entidades similares los informes que le sean requeridos ; ejercer la representación de sus asociados en sede administrativa o judicial ante entes de derecho público o privados, en cuestiones de carácter general vinculados directa o indirectamente a la defensa de los derechos e intereses colectivos o individuales de la Entidad y/o de sus miembros y – en general -, ocuparse siempre en el interés colectivo del gremio a que pertenecen sus asociados de todo cuanto concierna a la prosperidad de las empresas de navegación, sus representantes y agentes, con el consiguiente fomento y beneficio del interés general.

**CAPACITACION:** Asimismo, teniendo en cuenta la permanente evolución técnica, de herramientas logísticas, de la legislación y regulaciones que afectan al comercio marítimo y la evolución y diversificación de las actividades de los asociados, el **Centro** podrá instrumentar las acciones, y programas necesarios para asegurar la capacitación técnica y profesional de las personas que actúan en el medio, tendiendo a la excelencia de gestión de las empresas abocadas al servicio del Transporte Marítimo. A los efectos de cumplir las actividades de capacitación, el **Centro** podrá inscribirse en el Ministerio de Educación y realizar cualquier trámite necesario para la obtención de reconocimiento oficial o internacional de los cursos que brinde, pudiendo realizar acuerdos con Universidades Locales o Extranjeras y/o constituirse como tal. La C.D. deberá arbitrar los medios idóneos procurando los ingresos necesarios que permitan el autosustento y desarrollo de esta actividad educativa.

**DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN:** Arbitrará los medios para difundir tanto a nivel internacional como nacional, las normativas vigentes que regulan el transporte internacional, las características técnicas de los puertos, de las vías navegables, etc., mediante publicaciones, medios digitales, Internet u otros canales de comunicación que sirvan al fin propuesto.

Los gastos emergentes serán solventados mediante la adhesión y/o colaboración voluntaria de los socios, usuarios y demás actores del Comercio Marítimo.

El **CENTRO** podrá adquirir bienes y contraer obligaciones para el mejor cumplimiento de los fines que informan su constitución, debiendo ser aprobada por Asamblea toda operación extraordinaria

**ARTICULO 4º** : El **CENTRO** tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina y podrá establecer Sucursales o Representantes en cualquier otro puerto nacional.

Podrá asimismo afiliarse a otras entidades nacionales o extranjeras cuyos intereses sea afines e integrar ligas o federaciones con otras entidades nacionales ligadas al quehacer marítimo.-

**ARTICULO 5º** : Los ingresos del **Centro de Navegación** provendrán de: cuotas o contribuciones establecidas para socios, aportes voluntarios, donaciones, cuotas extraordinarias que se determinen con fines específicos, así como los provenientes de bienes muebles o inmuebles de la Entidad. Todos los ingresos serán destinados exclusivamente al financiamiento del **Centro** y la concreción de los fines sociales establecidos en el presente.-

**ARTICULO 6º** : Los gastos que requiera el funcionamiento del **CENTRO** serán costeados por todos los asociados, con las cuotas y contribuciones regulares y extraordinarias mencionadas en el artículo 2º.

**ARTICULO 7º** : La mera presentación de la solicitud para ingresar al **CENTRO** implica de parte del solicitante el reconocimiento explícito y formal de que conoce estos Estatutos y contrae la obligación de cumplirlos. Las personas físicas o jurídicas que soliciten su afiliación deberán reunir las condiciones estipuladas en el Art. 2º de estos Estatutos y acreditar su constitución conforme a la legislación de su nacionalidad. Ejercen la representación de las mismas ante la entidad sus dirigentes principales o apoderados generales debidamente acreditados por medio de un acta-poder con las legalizaciones que correspondan

**ARTICULO 8º** : Las finalidades que informan la existencia del **CENTRO** no requieren aporte de capital y el sobrante que pueda resultar entre la suma de las cuotas mensuales que abonen los asociados y otros ingresos y el importe de los gastos generales, se aplicará a formar un fondo de previsión, que se utilizará para la ampliación de servicios a los socios y casos extraordinarios.

Si al disolverse el **CENTRO** existiese saldo en dicho fondo de previsión, el remanente del mismo y de otros bienes sociales -una vez pagadas las deudas- , será donado a la obra de beneficencia o de utilidad pública que determine la Asamblea -que podrá ser también una institución afín dentro de la actividad marítima y portuaria-, debiendo la entidad beneficiaria de esa donación gozar de personería jurídica dentro de la República Argentina y estar exenta de todo gravamen impositivo o de otra naturaleza en el orden nacional, provincial y municipal.

## **COMISIÓN DIRECTIVA**

---

**ARTICULO 9º** : La COMISION DIRECTIVA del **CENTRO** estará formada por once miembros titulares que serán electos por Asamblea entre los representantes de los socios plenarios que cumplan con las exigencias del artículo 7º de este estatuto. Dicha COMISION DIRECTIVA elegirá de entre sus miembros: Presidente; Vicepresidente 1º; Vicepresidente 2º; Secretario; Prosecretario; Tesorero y Protesorero. Los cuatro miembros restantes serán vocales. Se elegirán también cinco (5) suplentes que ocuparán las vacancias de los titulares en el mismo orden en que son designados.

**ARTICULO 10º :** La Comisión durará dos años y sus miembros podrán ser reelectos. Esta modificación al Estatuto será aplicada a partir de la Comisión que resulte electa para el período 2004 – 2006.

**ARTICULO 11º :** La Comisión Directiva se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o lo requieran por escrito tres o más de sus miembros y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

**ARTICULO 12º :** La Comisión designará de entre sus propios miembros y/o los demás asociados del **CENTRO**, Subcomisiones que se ocuparán de estudiar y aconsejar sobre determinada índole de asunto, como ser legislación y reglamentaciones portuarias; contratos de fletamento; relaciones con el personal de empleados y obreros; impuestos; consultas de las autoridades y entidades comerciales y demás asuntos que – por su naturaleza e importancia -, requieran estudio especial.

Los dictámenes de esas Subcomisiones se presentarán por escrito y serán objeto –en cada caso-, de la resolución correspondiente de la Comisión Directiva, la que tendrá la obligación de comunicarlo a los socios por el medio que juzgue apropiado.

**ARTICULO 13º :** La Comisión dictará los reglamentos internos y adoptará todas las medidas que considere conducentes al mejor cumplimiento de las finalidades del **CENTRO**. Los reglamentos serán sometidos a la Inspección General de Justicia cuando así corresponda con arreglo a su índole, debiendo contar con la previa aprobación de ésta para poder entrar en vigencia.

**ARTICULO 14º :** El Presidente tendrá la representación del **CENTRO** en todo cuanto concierne al régimen interno y relaciones externas del mismo. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, sus funciones serán desempeñadas sucesivamente por el Vicepresidente 1º o por el Vicepresidente 2º o por quien designe la Comisión Directiva.

**ARTICULO 15º :** Corresponde al tesorero o al Protesorero cuando éste lo reemplace en sus funciones:

- a) Proponer a la Comisión Directiva todo lo concerniente a la política Económica-financiera a seguir en materia de Ingresos y Egresos de la Institución. Anualmente presentará ante la CD el presupuesto de Ingresos y Gastos para su aprobación.
- b) Coordinar con el nivel gerencial la instrumentación de todas aquellas políticas y decisiones que fueran aprobadas por la CD.
- c) Controlar la ejecución y la registración de las acciones que se hallan instrumentado.
- d) Informar a la CD, y a los Revisores de Cuentas, cuando así lo requieran, todo lo relevante de la gestión Económica-Financiera de la Institución.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, sus funciones serán ejercidas por el Protesorero.

**ARTICULO 16º :** El Secretario hará preparar las actas donde se dejará constancia de las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva y las Asambleas y además tendrá a su cargo la correspondencia corriente, debiendo acompañar con su firma la del Presidente en las comunicaciones de carácter oficial.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario, sus funciones serán ejercidas por el Prosecretario.

**ARTICULO 17º :** Será de competencia de la Comisión Directiva:

a) Designar Gerente, Asesores y demás personal del **CENTRO**, fijar sus respectivas remuneraciones, retribuciones extraordinarias o gratificaciones.

b) Resolver respecto a los pedidos de afiliación presentados por nota que deberá contar con la firma de dos socios con no menos de cinco años de antigüedad. Asimismo podrá cancelar la asociación de aquel asociado que haya dejado de pagar tres de las cuotas mensuales a su cargo o cualquier otra contribución establecida, previa notificación por carta certificada de su obligación de ponerse al día con sus obligaciones pendientes . Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá darlo de baja del padrón de asociados, en calidad de moroso .

La Comisión Directiva dará cuenta a los socios sobre las altas y bajas producidas.

c) Resolver todos aquellos asuntos que a su juicio no necesiten ser sometidos a la Asamblea

d) La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados – previo dictamen del Tribunal de Ética las siguientes sanciones: 1) llamado de atención ; 2) amonestación ; 3) suspensión (la que no podrá exceder de un año) y 4) expulsión, los que deberán haber sido graduados de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

I Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

II Inconducta notoria.

III Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Las sanciones disciplinarias a que se refiere este artículo serán resueltas por la Comisión Directiva en concordancia con lo dictaminado por el Tribunal de Ética, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer – dentro del término de 10 días hábiles de notificado de la sanción- , el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 25º en cuanto a la fijación de las cuotas sociales, de ingreso y demás contribuciones a cargos de los asociados, la Comisión Directiva podrá modificarlas en caso de emergencia o urgente necesidad, sujeto a ratificación de la próxima Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias citada a tal efecto.

## COMITÉ EJECUTIVO

---

**ARTICULO 18º :** Estará integrado por el Presidente, el Vice-Presidente primero, Vice-Presidente segundo, Secretario y Tesorero. En caso de ausencia o impedimento del Secretario y/o del Tesorero, serán reemplazados por el Prosecretario y/o Protesorero respectivamente .

El Comité Ejecutivo estará facultado para resolver todas aquellas cuestiones que por su urgencia no puedan esperar la convocatoria formal de la Comisión Directiva plena. Estas resoluciones deberán ser comunicadas a la misma en la primera reunión ordinaria que se realice .

**ARTICULO 19º :** DEL GERENTE GENERAL : La Comisión Directiva podrá contar con la colaboración de un Gerente que deberá tener amplios conocimientos relacionados con la actividad marítima y dedicará a sus funciones jornada completa

**ARTICULO 20º :** Las funciones del Gerente General serán las siguientes: 1º) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, en estrecha colaboración con el Presidente o la persona que provisoriamente ejerza dicho cargo; 2º) Concurrir personalmente a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas; 3º) Coordinar los trabajos técnicos de las Subcomisiones; 4º) Colaborar y asesorar al Presidente en sus funciones, especialmente en la diagramación y seguimiento de los proyectos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución; 5º) Mantener contactos permanentes con los asociados; autoridades nacionales, provinciales y municipalidades; entidades afines y sindicatos agremiados a la actividad a fin de colaborar al logro de los objetivos que persigue el **Centro de Navegación**; 6º) Elaborar y proponer las reformas administrativas que estime pertinente; 7º) Resolver las cuestiones de carácter urgente que a su juicio no admitan dilación, debiendo dar cuenta de ello al Presidente, al Secretario, al Comité Ejecutivo o a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.-

## TRIBUNAL DE HONOR

---

**ARTICULO 21º :** Estará compuesto por tres miembros idóneos, de los cuales uno podrá pertenecer a la Comisión Directiva. Durarán dos años en sus funciones y su renovación se efectuará junto con la Comisión Directiva a partir de la que resulte electa para el período 2004/2006.

El Tribunal de Ética será convocado por el Presidente o su reemplazante o a pedido de seis miembros de la Comisión Directiva con una anticipación mínima de cinco días.

Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de dos de los componentes.

Dichas resoluciones serán apelables ante la primera Asamblea que se realice.

Sus funciones serán:

- 1) Actuar como Tribunal Arbitral para dirimir las cuestiones que se susciten entre los socios en su carácter de tales y con la Entidad, manteniendo el principio del derecho de defensa.
- 2) Juzgar a los socios por inconducta.

## ASAMBLEAS

---

**ARTICULO 22º :** La Asamblea General de los Asociados se realizará dentro de los ciento veinte (120) días corridos a contar del cierre del ejercicio, a efectos de que la Comisión Directiva le someta la Memoria descriptiva de las actividades del **CENTRO** durante el periodo precedente, con el inventario, el Balance Anual y la Cuenta de Gastos y Recursos que corresponderá al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de cada año y el 30 de abril del año subsiguiente.

**ARTICULO 23º :** La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados plenarios o sus representantes legales.

En caso que a la hora fijada en la convocatoria no estuviera presente la mitad más uno de los asociados plenarios se esperará media hora más y transcurrido ese lapso las Asambleas se constituirán con cualquiera que sea el número de los presentes siendo válidas las resoluciones que se aprueben por mayoría absoluta de votos presentes.

A cada socio plenario le corresponderá un voto por cada empresa afiliada al **Centro** que represente.

**ARTICULO 24º :** En el "Orden del Día" de la Asamblea Anual Ordinaria, podrán figurar todos los asuntos que decida la Comisión Directiva, así como los que sean requeridos en solicitud escrita y firmada por no menos de cinco asociados y que se haya presentado con la anticipación indispensable para que puedan ser incorporados a la misma.

**ARTICULO 25º :** Serán además de incumbencia de la Asamblea :

- a) Consideración y resolución sobre la Memoria, Balance, Cuenta de Gastos y r recursos y demás documentos contables legales presentados por la Comisión Directiva
- b) La elección de once (11) asociados plenarios que integrarán la Comisión Directiva y cinco(5) Suplentes.
- c) Asimismo elegirá a tres (3) Revisores de Cuentas cuyas funciones serán:
  - 1) Examinar los libros y documentos de la entidad;
  - 2) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de la Caja y la existencia de Títulos y valores de toda especie;

3) Dictaminar sobre el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;

4) Solicitar a Convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

5) Supervisar las operaciones de liquidación de la Asociación.

d) Elegir a tres socios para integrar el Tribunal que tendrá las funciones determinadas en el Art. 21°. Las elecciones se harán efectivas mediante voto secreto.

e) Fijar las cuotas de ingreso y societarias – ordinarias y extraordinarias-, como así también cualquier otro aporte que deberán abonar cada uno de los asociados plenarios, honorarios o adherentes.

f) Resolver la apelación que cualquier asociado interponga contra una resolución de la Comisión Directiva.

g) Resolver todas las demás cuestiones no contempladas en estos Estatutos.

**ARTICULO 26º :** Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Directiva cuando ésta lo resuelva o lo requieran por escrito no menos de diez (10) asociados plenarios, regirán para ellas las mismas disposiciones aplicables a la Asamblea Ordinaria.

La solicitud de los asociados para que se convoque a Asamblea General Extraordinaria deberá resolverse dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de su presentación.

Esta disposición rige para el caso de que un asociado- con el apoyo de otros nueve-, solicite convocatoria a Asamblea para considerar sus observaciones contra cualquier medida adoptada por la Comisión Directiva y esa facultad deberá ejercitarse dentro del término de diez (10) días a contar desde la fecha de la comunicación efectuada de la resolución respectiva.

**ARTICULO 27º :** La convocatoria a Asamblea - Ordinaria o Extraordinaria -,se hará mediante carta dirigida a cada socio, con no menos de diez (10) días corridos de anticipación, al domicilio que a ese efecto haya constituido por escrito en la Secretaría.

Con la misma anticipación deberá enviarse a los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de diez (10) días por lo menos.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en la “Orden del Día”

## DISPOSICIONES GENERALES

---

**ARTICULO 28º :** Cuando se convoquen asambleas en las que deben realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta tres (3) días del mismo.

**ARTICULO 29º :** Cualquier duda que pueda suscitarse sobre interpretación de estos estatutos será resuelta por la Comisión Directiva.

**ARTICULO 30º :** Estos Estatutos sólo podrán ser modificados mediante resolución de Asamblea General Extraordinaria y por el voto de no menos de las tres cuartas partes de la totalidad de los asociados.

**ARTICULO 31º :** El **CENTRO DE NAVEGACIÓN** subsistirá mientras su disolución no haya sido resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y mediante el voto secreto de no menos de las tres cuartas partes de la totalidad de los asociados.-

Asimismo se transcribe la citada Resolución : "Ministerio de Justicia. Inspección General de Justicia . BUENOS AIRES, 24 de Oct. 2000. VISTO: el expediente c. nº 355801/132/28588/2000.- de la asociación civil "CENTRO DE NAVEGACIÓN TRANSATLANTICA ", en adelante "CENTRO DE NAVEGACIÓN, Asociación Civil".- CONSIDERANDO: Que la entidad solicita la aprobación de la reforma, cambio de denominación y reordenamiento de su estatuto.- Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1º del Código Civil. Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los Art. 10 inc. a) , 21 inc a) y concordantes de la Ley Nº 22.315. Por ello, EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESUELVE :

**ARTICULO 1º :** Apruébanse en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 4/12 y 81.- las reformas introducidas al estatuto de asociación civil "CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA", en adelante "**CENTRO DE NAVEGACION, Asociación Civil**".- dispuestos por Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de Junio de 2000 .-

**ARTICULO 2º :** Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 13/21 y 91.- Oportunamente , archívese.-

Resolución I.G.J. Nº 001190  
Dr. Guillermo Enrique Ragazzi.  
Inspector General de Justicia